

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-0099

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADO: ALBERTO NALLINO MORA

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra ALBERTO RICARDO NALLINO MORA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el Pagaré No. 359335168

1.1- La suma de \$125.432.562,00 m/cte, por concepto del saldo insoluto al capital, representados en el título valor allegado como base de la acción.

1.2.-Más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.

1.3- La suma de \$695.091,22 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 22 no cancelada para el 12 de octubre de 2019, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.4- La suma de \$704.127,41 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 23 no cancelada para el 12 de noviembre de 2019, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.5- La suma de \$713.281,07 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 24 no cancelada para el 12 de diciembre de 2019, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.6- La suma de \$722.553,72 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 25 no cancelada para el 12 de enero de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.7- La suma de \$731.946,92 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 26 no cancelada para el 12 de febrero de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.8- La suma de \$741.462,23 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 27 no cancelada para el 12 de marzo de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.9- La suma de \$751.101,24 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 28 no cancelada para el 12 de abril de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.10- La suma de \$760.865,55 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 29 no cancelada para el 12 de mayo de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.11- La suma de \$770.756,81 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 30 no cancelada para el 12 de junio de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.12- La suma de \$780.776,64 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 31 no cancelada para el 12 de julio de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.13- La suma de \$790.926,74 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 32 no cancelada para el 12 de agosto de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.14- La suma de \$801.208,79 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 33 no cancelada para el 12 de septiembre de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.15- La suma de \$811.624,50 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 34 no cancelada para el 12 de octubre de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.16- La suma de \$822.175,62 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 35 no cancelada para el 12 de

noviembre de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.17- La suma de \$832.863,90 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 36 no cancelada para el 12 de diciembre de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.18- La suma de \$843.691,13 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 37 no cancelada para el 12 de enero de 2021, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

1.19- La suma de \$854.659,12 m/cte., por concepto del capital de la cuota No. 38 no cancelada para el 12 de febrero de 2020, más los intereses corrientes y de mora sobre la cuota de la manera pactada en el pagaré.

2.- Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

3.- A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

4.- Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y/o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

5.- Se Reconoce al Abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez